



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

EXPEDIENTE N° 146699-2018-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2018- MTPE/1/20.3

Lima, 26 DIC 2018

VISTO:

El expediente N° 146699-2018-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **ZORRILLA TRISANO, ERASMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10305003, con domicilio en Calle Mar Caribe N° 221, Urbanización Neptuno, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 146699-2018, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 2, 3 y 4 de autos del expediente administrativo N° 74830-2018-MTPE/1/20.3, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de luz y teléfono** que obra a fojas 5 y 6 de autos del expediente administrativo N° 74830-2018-MTPE/1/20.3, en los cuales se observa que la dirección consignada coincide con la que se indicó en la solicitud del administrado, cumpliendo con el requisito previsto por el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; al respecto el administrado presenta copia simple del Título Profesional de Licenciado en Ciencias Marítimas Navales, expedido por el Director de la Escuela Naval del Perú, que obra a fojas 2 de autos, acompañada de la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 64 de autos, conforme a lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47 del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, es preciso señalar que el artículo 20° de la Constitución



¹ TUO de la Ley N°27444

Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Política del Perú², en su última parte, establece que: *“(…)La Ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria(…)”*; por su parte, el artículo 2° de la Ley 28948, señala que: *“El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú está constituido por los Decanos Nacionales en ejercicio de los Colegios Profesionales reconocidos por ley, y por los Presidentes de las Juntas de Decanos en ejercicio de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional.(…)”*; al mismo tiempo, el administrado en su solicitud de inscripción que obra a fojas 12 de autos, indica que no existe en el Perú un Colegio Profesional que corresponda a la carrera de Oficial de la Marina de Guerra del Perú, y habiéndose verificado en la página web del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (el colegio profesional al que pertenecería) que dentro de los Colegios reconocidos por Ley, no existe uno que regule el ejercicio de la profesión del administrado, por lo que, al no existir un Colegio Profesional que pueda emitir la mencionada constancia, carece de objeto exigir tal documento, máxime si se tiene en cuenta lo prescrito por el artículo 5°, numeral 5.5 del Reglamento, que establece que *“El solicitante deberá acompañar a la solicitud del Registro los siguientes documentos: (...) 5.5. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión”*; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que el administrado adjuntó la constancia emitida por la empresa **INTERNATIONAL ZETA CONSULTING SAC**, que obra a folios 8 de autos, en el cual se indica que el administrado prestó servicios para la empresa desde el mes de febrero del 2000 hasta la actualidad; en efecto, para efectos del cómputo del periodo de su experiencia profesional se considera a partir del 15/11/2010 (fecha de expedición de su título profesional) hasta el 27/08/2018 (fecha de expedición de la constancia y teniendo en consideración la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción); por lo tanto, el administrado acreditó **7 años, 9 meses y 12 días** de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento; viii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la Actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que el administrado adjuntó la constancia de trabajo emitido por la empresa **INTERNATIONAL ZETA CONSULTING S.A.C.**, documento que obra a folios 8 de autos, con la cual acredita su experiencia en la actividad auditora desde el mes de febrero del 2000 hasta la actualidad; en efecto, para efectos del cómputo del mencionado periodo se considera del 01/02/2000 al 27/08/2018 (fecha de expedición de la constancia y teniendo en consideración la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción); por lo tanto, el administrado acreditó **18 años, 6 meses y 26 días de experiencia en actividad auditora**; la constancia de trabajo emitida por la empresa **G Y M S.A.C.**, que obra a folios 28 de autos, en la cual se indica que el administrado ha participado y realizado auditorías al Sistema Integrado de Gestión de la Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental G y M en las siguientes fechas: (del 10/01/2017 al 25/01/2017, 102 horas de trabajo de campo; 11/04/2016 al 19/04/2016, 59.5 horas de trabajo de campo; del 12/01/2015 al 20/01/2015, 59.5 horas de trabajo de campo; del 09/12/2013 al 12/12/2013, 34 horas de trabajo de campo, habiendo acumulando 38 días de auditoría y 255 horas de trabajo de campo, sin embargo, de debe precisar que los mencionados días se encuentran dentro del periodo considerado en el documento que obra a folio 8 de autos al que se refiere precedentemente; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, el administrado en total acreditó **18 años, 7 meses** en la actividad auditora sobre sistemas integrados de gestión y **255 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, por lo que, mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2018, que obra a fojas 67 y 68 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando la **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la**

² Artículo 20 de la Constitución Política del Perú.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5 del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 214512-2018, que obra a fojas 75 de autos, mediante el cual absuelve la observación realizada; al respecto, el administrado presenta la constancia de participación y aprobación del Curso "AUDITOR LÍDER EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 Y OHSAS 18001:2007", que obra a folios 72 de autos, otorgado por la empresa GLOBAL SUPPLIER PROGRESS INC., realizado del 11 al 16 de abril del 2016 con una duración de 40 horas, con la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 73 de autos, en virtud al numeral 47,1.1 del artículo 47º del Decreto Supremo N° 006-2017 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, el administrado cumplió con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumplió con todos los requisitos solicitados en el artículo 5 del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2 y 6 del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ZORRILLA TRISANO, ERASMO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10305003**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

